Expediente: 056150521326
Radicado: RE-05138-2021
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 03/08/2021 Hora: 11:11:00 Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2292 del 01 de junio de 2015, (Notificada personalmente por medio electrónico el día 3 de junio de 2015), se autorizó una OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A – AURALAC, con Nit 811.029.525-3, a través de su representante legal, el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.720.075, para la construcción de una cercha metálica como soporte para tubería de 8" pulgadas por Box Coulvert sobre la fuente la Foronda, en beneficio de los predios con FMI 020-19205 Y 020-19608, localizados en la Vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia,

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió a la sociedad PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A – AURALAC, para que "(…) *adecuar la entrega de la tubería de aguas residuales a la quebrada La Mosca, garantizando que dicha tubería y su soporte no invadan la sección del cauce y tampoco genere distorsión al flujo, de la corriente, por lo que deberá dar aviso del inicio de dicha actividad para efectos de verificar lo autorizado y las medidas a implementar y su posterior aprobación. (…)"*

Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el día 27 de julio del 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-2292 del 01 de junio de 2015, generándose el Informe Técnico N° IT-04444 del 29 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

25.1. Visita de campo

El día 27 de julio de 2021 se realizó visita a los predios de la sociedad PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A. – AURALAC, en ésta se verificaron las condiciones del lugar, encontrado que:

- *En general el cauce de la quebrada La Foronda se encuentra en buen estado, con un flujo abundante de agua y la franja de retiro con abundante vegetación riparia. Adicionalmente, se presenta flujo de sedimentos debido a que en las horas previas y durante la visita se presentaron fuertes lluvias.*

- *La obra se encuentra ubicada en las coordenadas -75° 22' 29.8" E, 6° 11' 00.6" N, consiste en una cercha metálica que soporta una tubería de 8" de diámetro, ubicada continua a un box culvert que permite el cruce de la quebrada La Foronda bajo una vía veredal. La obra se encuentra construida tal cual lo aprobado y se observa en buen estado físico.*

Box culvert – Encole

Box culvert – Descole

Cercha metálica y tuberia (naranja)

Fotografías 1 y 2. Estado actual de la zona de interés

25.2. A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
Resolución N° 112-2292 del 01 de junio de 2015					
Adecuar la entrega de la tubería de aguas residuales a la quebrada La Mosca, garantizando que dicha tubería y su soporte no invadan la sección del cauce y tampoco genere distorsión al flujo de la corriente, por lo que deberá dar aviso del inicio de dicha actividad para efectos de verificar lo autorizado y las medidas a implementar y su posterior aprobación.	-			*X*	*Mediante el Oficio radicado N° 131-1926 del 24 de febrero de 2020, AURALAC presentó los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga en la Quebrada La Mosca; los cuales fueron acogidos mediante el Informe técnico N° 131-0548 del 19 de marzo de 2020 (Expediente 05615.04.01374). No obstante, no informó el inicio de la adecuación de la obra.*

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

27.1. En la visita de campo se observó la obra hidráulica (cercha metálica y tubería de 8") en buen estado físico.
27.2. La obra hidráulica (cercha metálica y tubería de 8") se encuentra implementada tal cual lo autorizado.
(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04444 del 29 de julio de 2021, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° 112-2292 del 01 de junio de 2015, a la sociedad PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A – AURALAC, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA autorizada a la sociedad PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A – AURALAC, con Nit 811.029.525-3, a través de su representante legal, el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.720.075, mediante Resolución N° 112-2292 del 01 de junio de 2015, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Nº 05615.05.21326, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación PRODUCTOS LACTEOS AURA S.A – AURALAC, a través de su representante legal, el señor GERARDO DE JESUS ARBELAEZ ROJAS.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata /Fecha: 30/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.05.21326.